



Neiva, veinte (20) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

RADICACIÓN:	2023-00371
PROCESO:	RECONOCIMIENTO DE HIJO DE CRIANZA
DEMANDANTE:	JUAN SEBASTIAN VARGAS PARRA
DEMANDADOS:	HEREDEROS DETERMINADOS e INDETERMINADOS DEL CAUSANTE HAROLD ANDRES ALVAREZ ESCOBAR (q.e.p.d.) y JHONATAN VARGAS GONZALEZ

El señor JUAN SEBASTIAN VARGAS PARRA presenta demanda contra el señor ANDRES JUAN ALVAREZ MEDINA y los herederos indeterminados del señor HAROLD ANDRES ALVAREZ ESCOBAR (q.e.p.d.) y JHONATAN VARGAS GONZALEZ, su padre biológico, pretendiendo se declare que es hijo de crianza del señor HAROLD ANDRES ALVAREZ ESCOBAR (q.e.p.d.).

Considerándose que la misma reúne los requisitos indicados en el artículo 82 y s.s del C.G.P.,

En consecuencia, se d i s p o n e A D M I T I R L A y d a r l e el trámite indicado en el Art. 368 y siguientes del C. G. P.

Notifíquese la demanda en la forma indicada en los artículos 291 y 292 del C.G.P.

Córrasele traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada por el término de veinte (20) días, para que la conteste a través de apoderado judicial.



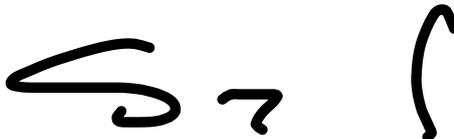
Juzgado Tercero De Familia De Neiva

Se requiere a la parte actora para que un término no superior a treinta (30) días, realice la notificación de la parte demandada so pena de dar aplicación al artículo 317 del C.G.P.

Se ordena el emplazamiento de los herederos indeterminados DEL CAUSANTE HAROLD ANDRES ALVAREZ ESCOBAR (q.e.p.d.) y del demandado JHONATAN VARGAS GONZALEZ, en calidad de padre biológico del demandante, con fundamento en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, el cual se realizará a través de la inscripción en el Registro Nacional de Emplazados. *Por secretaría realícese lo pertinente.*

Se advierte a las partes que las actuaciones pueden ser consultadas en el micrositio del despacho en la página de la Rama Judicial en el siguiente link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-de-familia-de-neiva/inicio>.

Notifíquese.


SOL MARY ROSADO GALINDO.
JUEZA

E.C.